LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

DEPARTAMENTO DEL CESAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

09-02-2023
05:03 pm
Luis Angel Sauth

Valledupar, 26 de enero de 2023.

Doctor:
CAMILO LACOUTURE ACKERMAN
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Cesar

ASUNTO: Exposición de motivos al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023".**

Presidente y Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza de la referencia, la cual sustento en las siguientes consideraciones:

El numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia permite a las Asambleas autorizar al Gobernador para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales. Al tenor de dicha norma, las únicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador son aquellas que pertenecen a la propia corporación y en ningún caso las que tiene el Gobernador en virtud de la constitución y las leyes.

Al respecto, el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*" establece que dentro de las funciones de la Asamblea se encuentra:

"5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia".

Es indudable que para que el gobernador ejerza facultades propias de la Asamblea, los únicos requisitos que ella establece para tales efectos son los de precisión en cuanto a las materias y el de que tales autorizaciones se otorguen pro tempore y no indefinidamente, acorde a lo precisado por la Ley en comento.

En ese orden de ideas se concibe de suma importancia y trascendencia la aprobación del presente proyecto de ordenanza, toda vez que con las autorizaciones pretendidas, el gobierno departamental contará con una herramienta fundamental para realizar de manera oportuna la adición e incorporación de recursos al Presupuestos de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento, con el sano propósito de promover la dinamiza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

de la ejecución de los diferentes proyectos que se deriven de la obtención de recursos, principalmente aquellos provenientes de instancias nacionales tales como las transferencias de Ley y aquellas emanadas del Sistema General de Participaciones – SGP, Regalías y compensaciones aún pendientes del anterior régimen, convenios interadministrativos, entre otros, lo cual redunda en el fortalecimiento de los distintos sectores de gran relevancia para el desarrollo social y económico de nuestro Departamento, como lo son los de Educación, salud, Vías, Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Sector Agrícola Deporte y Cultura, entre otros.

En razón a lo antes expuesto, el gobierno departamental pretende hacer uso de las autorizaciones solicitadas cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

Es de anotar que en los actuales momentos las mencionadas autorizaciones se encuentran próximas a su vencimiento, por lo que se procura que las mismas se hagan extensivas por el tiempo que resta de la actual vigencia.

De esta manera y atendiendo los argumentos expuestos, dejamos a consideración de la honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza que sin duda alguna contribuye a afianzar el mejoramiento de los diferentes sectores de inversión que eventualmente se beneficien con la adición o incorporación de recursos, permitiendo con ello la consolidación de las metas de inversión, ejes estratégicos y demás lineamientos contemplados en el actual **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "LO HACEMOS MEJOR"**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado
Revisó:	Andrés Guillermo Rojas Arcia – Secretario de Hacienda
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por numeral 9° el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

Artículo 1°. Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea, relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento vigencia fiscal 2023, cuando durante la ejecución del mismo se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

Parágrafo: Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los_____ días del mes de_____ de 2023.

Presentada por

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado
Revisó:	Andrés Guillermo Rojas Arcia – Secretario de Hacienda
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

DESPACHO DEL GOBERNADOR

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202300319-GobCesar Id: 207549
Folios: 3 Fecha: 2023-01-26 17:41:46
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

Valledupar, 26 de enero de 2023.

Doctor
ANDRÈS GULLERMO ROJAS ARCIA
Secretario de Hacienda Departamental.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023"**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES.

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento constitucional en su Artículo 300 numerales 5 y 9, en armonía con el artículo 19, numeral 5 de la Ley 2200 de 2022[1] establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

Yessy
27-01-2023
9:33 AM

Al contestar cite Radicado CI-00122-202300319-GobCesar Id: 207549
Folios: 3 Fecha: 2023-01-26 17:41:46
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para (...) ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(...)

En ese mismo sentido, dentro del marco constitucional se estableció que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente para la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que, para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal.

De modo, que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del artículo 346 ibidem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

En este orden de ideas, el proyecto de ordenanza que se revisa pretende solicitar facultades protempore a la Asamblea Departamental que permita hasta el 31 de diciembre de 2023, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del mismo se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202300319-GobCesar Id: 207549
Folios: 3 Fecha: 2023-01-26 17:41:46
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

Este Despacho reitera que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por el Gobernador o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[2].

Atentamente,

SERGIO JOSÉ BARRANCO NÚÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

[1] "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACION y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

[2]Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.